



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

001350

RESOLUCIÓN NÚMERO
(26 FEB. 2025)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 2762 de 1991, Decretos, Acuerdos, Reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que, el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936, expedida en Bogotá D.C, fue declarado en situación irregular por medio del Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), al haber infringido las normas especiales de circulación y residencia contempladas en el Decreto 2762 de 1991, toda vez que se encontraba laborando dentro del Departamento Archipiélago sin detentar autorización para ello, transgrediendo con ello el Literal D del Artículo 18 de la misma norma rectora.

Sumando a la declaración de situación irregular en la que se encontraba el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, se tomaron frente a este una serie de medidas sancionatorias consistentes en: (i) devolverlo a su último lugar de embarque previo a su arribó al territorio insular (ii) imponerle una multa de cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y (iii) limitarle la entrada al Departamento Archipiélago hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la multa impuesta.

Que, el Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), fue notificado personalmente al administrado el 12 de mayo de 2017.

Que, mediante escrito radicado N° 10837 del día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, en garantía de sus derechos constitucionales, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 2171 de 2001 y en los Artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, es deber de esta entidad resolver el recurso de reposición entablado por el actor.

SUSTENTO DEL RECURRENTE

Dentro del recurso interpuesto por el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA** sustenta sus inconformidades respecto del Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) manifestando lo siguiente:

(...)

El día 11 de mayo de 2017 a menos de 48 horas de mi última llegada a la isla se me indica de estar laborando en un establecimiento de playa que queda ubicado en la avenida peatonal, el cual siempre que visito la isla recurro frecuentemente debido a la fraterna relación amistosa que comparto con el dueño del punto y que podría decir tengo como lugar favorito de estadía, me declaro turista frecuente, admirador de las playas y las bellezas naturales de la isla y de la calidez de algunos raizales, lo que me

TELROY AUSTIN GORDON F.

hace preferir a la isla frecuentemente como sitio de esparcimiento, sobre otros destinos semejantes, pero solo con fines recreativos nunca laborales o de lucro personal.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente revocar la decisión citada en la sección anterior.

MARCO LEGAL

Con miras a resolver el recurso impetrado por el accionante, es necesario realizar un examen detallado de los hechos acaecidos y del sustento jurídico que lo rodea, razón por la cual se hace inherente iniciar por la exposición de las normas que resultan aplicables al presente caso.

DECRETO 2762 DE 1991

ARTICULO 18. Se encuentra en situación irregular las personas que:

- a) Ingresar al departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta.
- b) Permanezcan dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;
- c) Violen las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago.
- d) **Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizados para ello.**

ARTICULO 19. Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 24. El director será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido.

Serán sus funciones:

F) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva.

DECRETO 2171 DE 2001

ARTICULO 6° Contra los actos administrativos proferidos por el director de la OCCRE, procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En las resoluciones que declaren a una persona en situación irregular y ordenen su devolución a su lugar de origen o declaren la pérdida de la residencia, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

ARTICULO 15° El director de la OCCRE mediante resolución motivada deberá declarar que una persona está en situación irregular, impondrá la multa correspondiente y consecuentemente en el mismo acto ordenará que sea devuelta a su último lugar de embarque, el comando Departamental de policía garantizará el cumplimiento de esta orden para cuyo efecto la OCCRE le prestará el concurso que sea necesario.

LEY 1437 DE 2011.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**COMPETENCIA**

Acorde a lo señalado en el Artículo 74 de la ley 1437 del 2011, el recurso de reposición contra actos administrativos procederá ante la autoridad competente que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, según corresponda.

En ese sentido, la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE al expedir el Acuerdo N° 002 del 27 de marzo del 2023 es competente únicamente para el recurso de reposición.

PROCEDENCIA

El recurso objeto de estudio resulta procedente en los términos de los Artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OPORTUNIDAD

Al respecto, se observa que el citado recurso se presentó de acuerdo con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que dicho Acto Administrativo se notificó personalmente al interesado el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y el recurso fue presentado ante la Oficina de la OCCRE el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017, es decir dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Así pues, una vez expuestos los antecedentes del caso, y dada la necesidad de resolver el recurso interpuesto por el accionante, este despacho se dispondrá a realizar un análisis acucioso de los argumentos expuestos por el recurrente y los contrastará con las diferentes normas que regulan la materia objeto de estudio, teniendo como faro, el respeto de los derechos fundamentales del administrado, principalmente al debido proceso que debe seguir toda actuación administrativa.

En primera instancia, el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, manifestó en la diligencia de versión libre que, ingreso al territorio insular el 09 de mayo de 2017 y tenía prevista su salida para el 18 de mayo de 2017, tal cual como quedo plasmado en la tarjeta de turismo; conviene además subrayar que, el accionante en la diligencia expreso que al momento de ser abordado por los funcionarios se encontraba tomándose un café

y cuidando el Kiosko de niño (establecimiento comercial donde se venden bebidas de frutas y artesanías) mientras el dueño regresaba de su casa.

Así las cosas, una vez analizado el contenido del recurso, resulta conveniente recordar que las labores de esta entidad se encuentran fundamentadas en la necesidad de velar por la protección de las comunidades nativas, la identidad cultural y los recursos naturales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales, debido a las características geográficas del territorio insular y al incremento de la densidad poblacional, se encuentran en constante riesgo de verse afectadas irreversiblemente.

Es menester indicar que, expuestos los supuestos de hechos que conllevaron al Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA** a interponer el presente medio de defensa, es propio y necesario indagar si dicha circunstancia tiene suficiente respaldo probatorio para controvertir los razonamientos que sirvieron de fundamento al Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual determinó declarar en situación irregular al recurrente.

Ahora bien, revisado el material probatorio, es indudable que el acervo probatorio existente dentro del expediente administrativo, de ninguna manera podrá determinar si el administrado se encontraba en una situación fáctica que vulnere los preceptos jurídicos establecidos en el Decreto 2762 de 1991. Es así como, el acercarse a un establecimiento de comercio en la Isla, en particular el Kiosko el niño, donde se encontraba el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA** no corresponde expresa ni claramente a una labor determinada, ya que no hay acervo probatorio que demuestre que se están dando los elementos esenciales que configuran el trabajo, los cuales son, la actividad personal del trabajador, la subordinación y la remuneración.

Tal como lo ha mencionado en reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional, tal como se evidencia en la sentencia C-495/19, es deber de la administración demostrar las faltas cometidas por parte del administrado en virtud de los principios enmarcados dentro del derecho de defensa y contradicción:

"[...] Por lo tanto, la regla "en caso de duda, resuélvase en favor del investigado", no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla, genera nulidad del acto administrativo. Aunque la jurisprudencia constitucional haya precisado que, en tratándose de procedimientos administrativos, la presunción de inocencia no es un derecho absoluto y se haya admitido, de manera excepcional, que el Legislador invierta la carga de la prueba de uno de los elementos de la responsabilidad, (el elemento subjetivo), a través de la previsión de presunciones de dolo y de culpa, dichas medidas han sido sometidas al cumplimiento de rigurosas condiciones y, en todo caso, se ha advertido que esta posibilidad se encuentra excluida para ciertos procesos, en particular, el proceso disciplinario, en donde debe operar plenamente la presunción de inocencia"

En conclusión, se tiene que con base en lo inmediatamente referido y con los puestos de hechos antes relatados, no es dable que ésta Oficina de Control Poblacional como ente garante de los derechos fundamentales de los administrados, mantenga lo decidido en el Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por cuanto ya quedó claro que el señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, no ha vulnerado los preceptos del Decreto 2762 de 1991, al permanecer en el Departamento, por cuanto contra el acto administrativo que le negó el derecho de permanencia en el territorio insular no pudo demostrar con una prueba fehaciente la supuesta actividad laboral que estaba desempeñando el actor.

Finalmente, este despacho en virtud del principio del debido proceso considera acertado acceder a los argumentos indicados en el recurso de alzada del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se declaró en situación irregular al Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936, expedida en Bogotá D.C, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la restricción que registra en la base de datos de la Oficina de Control y Circulación y Residencia - OCCRE, en contra del Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936, expedida en Bogotá D.C.

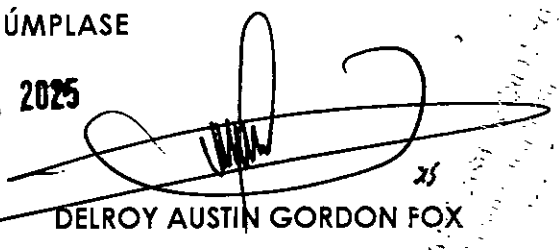
ARTICULO TERCERO: AUTORIZARSE el ingreso del Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936, expedida en Bogotá D.C, al Departamento Archipiélago en calidad de turista, en los términos establecidos en el Artículo 17 del Decreto 2762 de 1991 y, demás acuerdos complementarios, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, al Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936, expedida en Bogotá D.C.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

26 FEB. 2025


DELROY AUSTIN GORDON FOX

DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

PROYECTÓ: BAYRON ANDRES SOLANO GOMEZ / ABOGADO / OCCRE
REVISÓ: TRESY GUALDRON HUNTER / COORDINADORA OFICINA DE RECURSOS / OCCRE
REVISÓ Y APROBÓ: DELROY AUSTIN GORDON FOX / DIRECTOR ADMINISTRATIVO / OCCRE

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 05-03-2025	Código: FO-MI-DC-136
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA RESOLUCIONES	Versión: 00	Página 1 de 1

San Andrés Islas,
Fecha: 02 de Julio del 2025

Señora
OSCAR IVAN ROMERO AVILA.
San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **Resolución N°001350 de fecha 26 del mes Febrero del año 2025**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución N° 001350
Fecha del Acto Administrativo:	Día 26 del Mes de Febrero del Año 2025
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **Resolución N° 001350 de Fecha 26 del mes de Febrero del 2025**, en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050
San Andrés Islas,

Señor
OSCAR IVAN ROMERO AVILA
Tel. N-A
Correo: N-A
San Andrés, Isla

Asunto: Citación para notificación dando respuesta a radicado entrante n° 10837 del 12 de mayo del 2017.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de notificación del acto administrativo con Resolución N° 001350 del 26 de Febrero del 2025.

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: RAWG Prof. Universitario OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / Director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia